



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. 027

FECHA: 01 DIC. 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACTA LEVANTADA ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS, EN LA CUAL SE REAJUSTA EL VALOR PAGADO A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS POR CONCEPTO DE RECREACION SOCIAL Y DEPORTIVA”

El consejo superior universitario en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal g), del artículo 20 del acuerdo 001 de 1994, “Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28. de Ley 30 de 1992 establece La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Artículo 48 de la Constitución Política, se establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 027

FECHA: 01 DIC. 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACTA LEVANTADA ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS, EN LA CUAL SE REAJUSTA EL VALOR PAGADO A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS POR CONCEPTO DE RECREACION SOCIAL Y DEPORTIVA”

conversaciones y que tendrán carácter Que la Ley 4ª de 1992 consagra, como uno de sus principios, la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo.

Que el Decreto 535 de 2009 por el cual se reglamenta el artículo 416 del código sustantivo del trabajo.

Que el Decreto 535 de 2009 por el cual se reglamenta el artículo 3°. *Concertación de las condiciones laborales.* Se garantiza el derecho de concertación de los empleados públicos, a través de sus organizaciones sindicales, con la entidad pública empleadora, con el fin de:

1. Fijar las condiciones de trabajo.
2. Regular las relaciones entre empleadores y empleados.

Que mediante acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Universidad Popular del Cesar, y el sindicato de trabajadores universitarios de Colombia vigente, se reconoció pagar al sindicato al suma de dos punto cinco (2.5).

Que según acta numero 05 de fecha 11 de noviembre de 2009, se acordó presentar la propuesta de acuerdo colectivo al Honorable Consejo Superior Universitario, para que este analice, estudie, evalúe y sopesa desde lo presupuestal el punto en mención solicitado por el sindicato.

Que por lo expuesto:

EP



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. T 027

FECHA: 01 DIC. 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACTA LEVANTADA ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS, EN LA CUAL SE REAJUSTA EL VALOR PAGADO A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS POR CONCEPTO DE RECREACION SOCIAL Y DEPORTIVA”

Que el Artículo 38. De la Constitución política, garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que el Artículo 55 de la Constitución política, garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Que el Artículo 416, del Código sustantivo de trabajo limitación de las funciones. Los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas, pero los sindicatos de los demás trabajadores oficiales tienen todas las atribuciones de los otros sindicatos de trabajadores, y sus pliegos de peticiones se tramitarán en los mismos términos que los demás, aún cuando no puedan declarar o hacer huelga.

Que el Artículo 435 del Código sustantivo del trabajo. Modificado por el artículo 2o. de la Ley 39 de 1985. Establece que los negociadores de los pliegos de peticiones deberán estar investidos de plenos poderes, que se presumen, para celebrar y suscribir en nombre de las partes que representan los Acuerdos a que lleguen en la etapa de arreglo directo, los cuales no son susceptibles de replanteamiento o modificaciones en las etapas posteriores del conflicto colectivo. Si se llegare a un Acuerdo total o parcial sobre el pliego de peticiones, se firmará la respectiva convención colectiva o el pacto entre los trabajadores no sindicalizados y el {empleador}, y se enviará una copia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por conducto del inspector respectivo.

Los Acuerdos que se produzcan en la primera etapa del Trámite de negociación se harán constar en Actas que deberán ser suscritas a medida que avancen las



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 027

FECHA: 01 DIC. 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACTA LEVANTADA ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS, EN LA CUAL SE REAJUSTA EL VALOR PAGADO A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS POR CONCEPTO DE RECREACION SOCIAL Y DEPORTIVA”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: incrementar en dos puntos cero (2.0) salarios mínimos mensuales el valor de recreación social y deportiva para los trabajadores oficiales de la Universidad Popular del Cesar., de acuerdo al Artículo 5 del pliego de solicitudes respetuosas que presenta el sindicato de trabajadores oficiales mediante asamblea general realizada el 2 de abril de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 01 DIC. 2009

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidente

IVAN MORÓN CUELLO
Secretaria



"Que las semillas de lucha de la
Clase Obrera mantengan unidas
Nuestras esperanzas"

ACTA 05

Siendo las 4:00 p.m., del día 11 de noviembre 2009, se reunieron en la oficina del sindicato, Sede Hurtado, los miembros de la comisión negociadora por parte de la Universidad Dr. Jorge Elis Crespo y Hugo González y del Sindicato Silvia Movilla Zuleta. Para continuar con la discusión del Pliego de de solicitudes respetuosas de los trabajadores Oficiales y empleados públicos de la Universidad Popular del Cesar.

Artículo 5º. RECREACION SOCIAL Y DEPORTIVA

En cuanto a este punto los negociadores por parte de la Universidad expresaron que van a presentar la propuesta de acuerdo colectivo al Honorable Consejo Superior Universitario, para que este analice, estudie, evalúe y sopesa desde lo presupuestal el punto en mención solicitado por el sindicato, el cual consiste en que:

"La Universidad Popular del Cesar reconocerá y pagará al Sindicato de Trabajadores Universitarios de Colombia, la suma de dos puntos cero (2.0) salarios mínimos mensuales vigentes adicionales al dos punto cinco (2.5), ya reconocidos en solicitudes anteriores, este reconocimiento tendrá vigencia para el periodo 1 enero de 2010 a diciembre 31 de 2010. Este beneficio Convencional es exclusivamente para celebración de eventos de bienestar social, cultural y deportivo de sus afiliados.

Siendo las 4:45 p.m., del día 11 de noviembre de 2009, se dió por terminada la reunión.

En representación de la Universidad Popular del Cesar


HUGO GONZALEZ CAMELO


JORGE ELI CRESPO SILVA

En representación de Sintraunicol


MARIA DENIS MORALES DE DURAN


SILVIA MOVILLA ZULETA